



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las solicitudes de D. Bernardino Lillo, gobernador civil de la provincia de Almería, he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho de este destino, quedando muy satisfecha de sus servicios; y vengo en conferir el mismo á D. Mariano Valero y Arteta, gobernador civil de la provincia de Castellon de la Plana. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.= Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 5 de Febrero de 1835.= A Don José María Moscoso de Altamira.

Para el Gobierno civil de la provincia de Castellon de la Plana, vacante por promocion de D. Mariano Valero y Arteta al de la provincia de Almería, vengo en nombrar á D. José Loredó, secretario del de la provincia de Alicante, en atencion á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.= Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 5 de Febrero de 1835.= A D. José María Moscoso de Altamira.

Hallándose vacante el Gobierno civil de la provincia de Lérida por traslación de D. Ventura Escario al de la provincia de Palencia, he tenido á bien conferirlo al licenciado D. Baltasar de Toda, en atencion á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.= Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 5 de Febrero de 1835.= A D. José María Moscoso de Altamira.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HOLANDA.

Haya 20 de Enero.

Hoy se ha publicado el siguiente boletín sobre el estado de la salud del Príncipe de Orange. «La calentura que habia aumentado á la entrada de la noche anterior, ha disminuido á las cinco de esta mañana, y desde esta hora el Príncipe ha descansado algunos ratos con bastante tranquilidad.

(Staats-Courant.)

INGLATERRA.

Londres 24 de Enero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

Los papeles de Paris anuncian que el gobierno frances ha mandado retirar su embajador de Washington. Las primeras noticias recibidas de los Estados Unidos hicieron una grande sensacion en Paris, y muchas personas ansiosas de guerra á todo trance, pensaron que era inevitable una lucha. Pero despues de bien meditado el asunto, se ha creído con razon que el paso dado por el gabinete de las Tullerías era para salvar el honor nacional, y que el mi-

nisterio presentará cuanto antes á las Cámaras un proyecto de ley para arreglar la indemnizacion que reclaman los americanos. Las dos naciones estan unidas con vínculos de tan antigua amistad, que es imposible que sus gobiernos respectivos no encuentren un medio pacífico de componer la pequeña desavenencia que se ha suscitado. (Courier.)

El Rey de Francia ha contestado al message del general Jackson del modo que debia esperarse; y si este intentase llevar á efecto sus amenazas de embargos contra las propiedades francesas, no seria extraño que Luis Felipe, siguiendo el ejemplo de Napoleon cuando se declaró la guerra despues de la paz de Amiens, juzgase conveniente detener á todos los naturales de los Estados Unidos que residen en Francia. En el caso de una lucha, nosotros no tenemos que intervenir; y si solo proteger nuestro comercio contra los ataques de las dos partes beligerantes. (Standard.)

La providencia que ha tomado el gobierno frances de mandar retirar de Washington á su encargado de Negocios, mas parece dirigirse á conservar el lustre del honor nacional, que á la determinacion inevitable de recurrir á la fuerza de las armas. Nada, segun creemos, está mas lejos de las ideas del Rey y de sus ministros que el deseo de un rompimiento con la república americana. Sin embargo, el message del presidente Jackson pone la cuestion en términos que, ó se habrá de pasar por el tratado de los 25 millones de francos, ó la guerra casi es indudable. Aunque hay motivos para suponer que esta vez las Cámaras votarán los fondos necesarios para pagar la deuda estipulada en el convenio, no obstante hasta que esto se verifique no nos atreveremos á decir cuál será el resultado de este negocio. Segun las últimas noticias recibidas de Nueva York, no se temia allí que las diferencias á que ha dado lugar la indemnizacion, alterasen las relaciones de amistad entre la Francia y los Estados Unidos, ni que el Congreso autorizase al gobierno para hacer presas ó embargos de buques y propiedades pertenecientes á los súbditos franceses. Sin embargo, la órden dada al representante del gabinete de las Tullerías de retirarse, es regular que no sea bien recibida por un hombre del temple del general Jackson. (Times.)

Hé aqui otras noticias sobre el mismo asunto, sacadas de los papeles ingleses:

El asunto principal en que se ocupan los periódicos de los Estados Unidos es la disputa pendiente con la Francia. Aunque algunos anticipan ó parecen anticipar la guerra, sin embargo, el tono general de los mas de ellos y la opinion pública de los americanos estan por la continuacion de la paz.

En la sesion del Senado de 23 de Diciembre Mr. Clay, miembro de dicho cuerpo, pidió que el gobierno pasase á la comision de Negocios extrangeros, para que pudiese formar un juicio exacto, todas las instrucciones que se han dado por el Presidente á los ministros enviados cerca de la corte de Francia; y ademas la correspondencia que ha mediado entre las dos Potencias desde el 2 de Febrero de 1832.

En la misma sesion se acordó que el 31 de Diciembre se suspendiesen los trabajos legislativos como una señal de luto por la muerte del general Lafayette, y que Mr. John Quincy Adams pronunciase un discurso en presencia de las dos Cámaras sobre la vida y carácter de dicho general, que contribuyó con sus esfuerzos á la independencia de los Estados Unidos.

En cuanto á la posibilidad de un rompimiento con la Francia de resultas de la cuestion sobre la deuda que se reclama, la siguiente carta de Filadelfia de 13 de Diciembre ilustra bastante la materia. Dice así:

«El message del Presidente, segun tengo escrito antes, es popular; y no solo es aprobado de sus amigos, sino tambien de sus adversarios en muchos puntos. La guerra está en el espíritu del pueblo americano; y si el actual Senado fuese favorable al gobierno, no dudo que seria inevitable, á menos que las Cámaras francesas votasen (y esto prontamente) los subsidios para el cumplimiento del tratado. En la Cámara de Representantes la comision de Negocios extrangeros apoyará al general Jackson. Dicha comision se ocupa ahora en examinar el punto en cuestion, y su presidente es el coronel Wayne de Georgia, hombre respetable por sus talentos, por sus modales finos y por su tacto parlamentario. Su carácter es caballeresco; cualidad que en especial distingue á los habitantes del Mediodia de los Estados Unidos. Aunque pertenece al partido dominante, no es de aquellos diputados sumisos que sufra ser conducido de ninguna persona, por elevada que sea. Mi opinion es que el coronel Wayne, como presidente de la comision, no procederá con ligereza.

El Senado nombró el 11 del corriente las comisiones, que han salido de sentimientos opuestos al Gobierno. El presidente de la de Negocios extrange-

ros, á la cual se ha pasado todo lo relativo al asunto pendiente con la Francia, es Henrique Clay. Este caballero fue ministro de Estado durante la presidencia de John Q. Adams; hace tiempo que se reputa por uno de los individuos mas distinguidos del Congreso; presidió muchos años con buen nombre la Cámara de representantes, y es conocido en Europa por uno de los negociadores del tratado de paz hecho en Ghent entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña. Mr. Clay posee conocimientos profundos sobre el estado de su país, tanto en sus relaciones domésticas como exteriores; conoce cual ninguno sus recursos, y tiene exactas y verdaderas ideas del honor individual y nacional. En esta materia no es un visionario que se deje arrebatar de teorías. Hablará con energía contra la conducta de Francia, por no haber satisfecho las sumas estipuladas en el tratado; pero condenará sin disputa el tono de amenaza que el Presidente ha introducido en su mensaje. El sistema de política que indique al Senado, probablemente prevalecerá. La elocuencia de Mr. Clay es poderosa en los debates: como orador pocos le igualan, y de nadie es excedido; su lenguaje es á un tiempo florido y lógico; sabe dominarse en el calor del discurso; su voz es fuerte y agradable; tiene vehemencia cuando quiere mover las pasiones; y aunque entonces habla con acrimonia, en todas las demas ocasiones se distingue por su urbanidad y templanza. Como hombre de Estado es de un carácter varonil y resuelto; y cuando una vez ha tomado su partido, cuida poco de las consecuencias. Sus amigos le respetan, y se fían tanto en su juicio como en su patriotismo.

»Tales son las cualidades de Henrique Clay, que no pueden menos de darle una grande influencia en las presentes circunstancias sobre los negocios de su país. Ni él ni los demas miembros de la oposicion han dejado traslucir cuál será su dictámen con respecto á la Francia; pero atendido su carácter, no dudo que si la Cámara aprobase una ley para autorizar represalias ó embargos contra los franceses, su voto seria contrario á esta medida. El Senado no adoptará ninguna resolusion hasta que la Cámara de representantes haya manifestado su parecer, y esta indudablemente suspenderá acordar toda providencia definitiva, mientras no sepa con algun grado de certeza si las Cámaras francesas conceden ó no los fondos para el cumplimiento del tratado.

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr. 25 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100 27½: empréstito Real de id. 44: renta perpetua de id. 43½: Córtes 41½.

—Es cosa interesante conocer las fuerzas navales que podrian oponernos los Estados Unidos, en caso de un rompimiento con nosotros. Segun el informe presentado por el ministro de Marina en la apertura de la sesion, se componen de 6 navios de línea y de 2 fragatas, que aun estan en el astillero, y cuyo equipo completo costará una suma de 1.527,640 dolars; de 5 navios de línea, 2 fragatas y 6 corbetas, cuyo coste ascenderá á 1.362,000 dolars, y de un navio de línea, 4 fragatas, 6 corbetas y 6 goletas. La marina americana se compone pues en su totalidad de 12 navios de línea, 13 fragatas, 14 corbetas, y 6 goletas de guerra.

Ademas de esta fuerza activa, los materiales reunidos en los diferentes astilleros públicos, podrian muy bien dentro de poco suministrar al gobierno una fuerza adicional de 5 navios de línea, 13 fragatas, 7 corbetas y 2 goletas, cuya construccion puede comenzarse inmediatamente despues de haber botado al agua los buques que ahora se hallan en el astillero.

El número de marineros de todos grados es de 6072, añadiendo á él el cuerpo de soldados de marina, organizado recientemente, cuya fuerza asciende á 1480 hombres contando los oficiales. (*Gaceta de Francia.*)

ESPAÑA.

Zaragoza 3 de Febrero.

Plana mayor: En la tarde del 31 del anterior marchaban por el término de Almonacid de la Cuba, solos los tres cabecillas, Conesa, Jimeno y Jusepon á caballo. En el camino encontraron á un hombre armado que les manifestó iba á unirse con ellos; en su consecuencia lo acogieron y continuaron juntos, separándose á poco rato Jusepon en direccion al pueblo de Azuara. Los demas siguieron al Mas llamado de la Montalvana, donde cenaron, marchando en seguida á dormir por dictámen de Conesa, que no se creia seguro, á una cabaña á que les guió un muchacho que retuvieron. A las cinco de la mañana siguiente trataron de ponerse en marcha, y momentos antes salió de la cabaña el sugeto que se les habia unido la tarde anterior, y esperó á sus dos compañeros. El primero que se presentó fue Conesa, y apenas hubo montado le disparó un trabuco el desconocido, cayendo del caballo herido mortalmente. En seguida tomó una pistola de Conesa y apuntando á Jimeno que salia ya á la carrera montado, le disparó, pero no le salió el tiro, y este continuó corriendo alguna distancia, volviendo despues sobre su ofensor para matarle; pero este en tanto habia cargado otra vez el trabuco, y al acercarse volvió á hacer fuego hiriénole á él y á su caballo; Jimeno se apeó del suyo, montó en el de Conesa, y huyó.

Posteriormente se ha sabido por parte de la justicia de Azuara, que Jimeno condujo á Conesa al Mas de la Montalvana, donde espiró á pocos momentos de llegar. Jimeno se llevó los dos caballos, llegó á las doce del día á la venta de S. Jorge, término de Lecera, á cuya justicia avisó diciendo que se presentaba, y en consecuencia fue conducido al hospital del pueblo donde se halla herido y preso.

El distinguido coronel Noguera da parte con fecha 31 del anterior haber sido encontrado muerto en el término de Valderrobres el cabecilla Petacas.

Estos hechos no necesitan comentario: su simple narracion es la prueba mas evidente y positiva del estado de decaimiento de las facciones, de lo poco temibles que son ya en el país, y de la suerte que aguarda á todos los que se han titulado gefes y cabecillas. El retro donde se ocultó Carnicer no le ha-

bria libertado de experimentar igual suerte, si una casualidad bien rara no le hubiera favorecido; pero no será probablemente siempre tan feliz.

Zaragoza 2 de Febrero de 1835. De órden del Sr. general 2.º cabo= El G. I. de la P. M.=Tiburcio de Zaragoza. (1)

Madrid 6 de Febrero.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar alcaldes mayores interinos en el territorio de la Real audiencia de Madrid, para el partido de S. Martin de Valdeiglesias á D. Juan Ferreira Camacho; para el de Cifuentes á D. Nicolas García Celada; para el de Tamajón á D. Manuel Antonio Romero; para el de Cebreros á D. Ramon Gonzalez Varela; para el de Madridrejos á D. Gabriel García Caballero; para el de Puente del Arzobispo á Don Eugenio Hernandez Borbon; para el de Miedes á D. Leon Gonzalez del Camino; y para el de Piedrahita á D. Angel Ariño.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno militar de la plaza de S. Sebastian.—Excmo. Sr.: El gobernador militar de Lequeitio en oficio de ayer me dice lo siguiente: »Segun me imaginé, fuí atacado antes de ayer por la faccion de la costa, la que con la junta rebelde á su retaguardia venian decididos á aprovecharse de las circunstancias en que se encontraba la defensa de esta plaza; mas llegó tan á tiempo el auxilio de 80 hombres que V. S. se sirvió remitirme con los demas enseres de guerra, que pude, despues de dos horas de combate, poner en fuga desastrosa á la cobarde faccion que me atacaba, haciéndola huir para los montes de Ispaster, despues de haber tenido considerable pérdida, que no la puedo detallar circunstanciadamente por no haber recibido todavía los avisos correspondientes. La voz mágica de ISABEL II resonaba en lo fuerte de la accion en todos los puntos donde me personaba, que no puedo menos de manifestar á V. S. que la tropa que me remitió ha llenado de todos modos sus deberes. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion y la de todos los buenos.»

Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Sebastian 25 de Enero de 1835.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas manifiesta con fecha del día 2, que segun noticias la faccion habia desistido del ataque de Maestú; retirándose Zumalacarregui con la mayor parte de su fuerza á Asarta y el Pretendiente á S. Vicente de Arana, Villareal á Orbiso, y á Zúñiga un batallon navarro y las dos piezas.

Segun otro parte del comandante general de las dos Riojas de fecha del 3, la faccion alavesa que el 30 del anterior habia atacado á Maestú por la puerta de la Rioja, donde logró abrir un portillo y penetrar una compañía, no consiguió otro fruto que la de verla perecer toda en la misma entrada.

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha del día 3 manifiesta que Castor se hallaba en Carranza, á cuyo valle se dirigia el brigadier Iriarte con objeto de darle una leccion, y escoltar los cohetes á la Congrewe que han de conducirse á Vitoria.

Que Eraso habia salido el día 1.º de Arciniega para Vizcaya, á causa de haberse trasladado á Amurrio el general Espartero con objeto de tomarle la espalda.

Con fecha del 4 que Villalobos no habia podido penetrar en las provincias y se habia reunido con Arroyo, en cuyo concepto se habian unido tambien las columnas que perseguian á entrambos para un objeto comun, siendo seis las que les iban al alcance.

Partes recibidos en el ministerio de Marina.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina D. José Vazquez Figueroa ha recibido por extraordinario los siguientes partes.

Comandancia de las fuerzas navales de la costa de Cantabria.—Excelentísimo Señor: Esta mañana á las doce fondeó en este puerto el vapor *Reina Gobernadora* trayendo á remolque una goleta con bandera inglesa, que por el parte que inmediatamente me dió de palabra el brigadier D. Federico Henry, supe era la *Isabel Ana* cargada de municiones para los facciosos, y con 27 pasajeros españoles que venian al servicio de D. Carlos.

Ahora que son las cuatro acabo de recibir los oficios, que traducidos copio á V. E., y que mando por extraordinario por parecerme merecerlo su importancia.

Los prisioneros se recogerán esta tarde misma en tierra, á cuyo fin he acordado ya lo conveniente con el comandante de armas de esta plaza.

Incluyo á V. E. el parte original que me ha dado el comandante de la goleta *Nueva María* que ha fondeado á las dos, y por el que se enterará S. M. de que fue este buque, y no el *Isabel*, como dice equivocadamente el brigadier Henry, el que le dió el aviso sobre Machichaco.

No me detengo en mas detalles por no retardar á S. M. la noticia de tan interesante apresamiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Frigata *Perla* en Santander á 3 de Febrero de 1835.—Excmo. Sr.—José María Chacon.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Goleta Nueva María. Habiendo recibido la órden del segundo gefe de la division la noche del 31 para dirigirme á este puerto á repostar de viveres, di la vela al amanecer del 1.º, y con ventolinillas del N. E. llegué al Meridiano de Machichaco, donde á las dos de la noche saltó el viento al S. O., por lo que empecé á barloventear, y estando ayer á la una y media sobre el abra de

(1) El Gobierno ha recibido partes oficiales que comprueban esta noticia.

Bilbao en vuelta de tierra vi una goleta de velacho que corria al E. sobre Castro; cuando nos reconoció ciñó el viento, y desde luego la creí sospechosa, tanto por su maniobra como por su presencia. A poco volvió á virar; precisamente se hallaba en la línea del viento conmigo, por lo que seguí sin hacer movimiento para no parecerle sospechoso; pero cada vez ella se me hacia mas sospechosa, pues tan pronto orzaba como se ponía en doce cuartas. Estando por el través largué el pabellon frances, é inmediatamente contestó con la roja inglesa. Tan luego como la tuve por las doce cuartas, y navegando en popa, viré ya con el zafarrancho hecho: en el momento ciñó el viento de la misma vuelta, y me cercioré de lo que ya habia creído, pues de estarle viendo las personas perfectamente, á la media hora pasó á barlovento y se le veian solo la mitad de las mayores, á pesar de andar este buque de cinco á seis millas. Convencido que iba á perderla de vista y malograr se cogiese el primer buque sospechoso que se ha presentado en la costa en los siete meses que llevo en ella, determiné empezar á tirar cañonazos y llamar la atencion del vapor *Reina Gobernadora*, que se hallaba sobre Machichaco, aunque á larga distancia. Efectivamente este cambió de rumbo, pero se dirigió al O. cuando yo lo marcaba al S. Repetí los cañonazos y largué una bandera roja al tope mayor, izándola y arriándola continuamente, indicando llamar, y un pabellon grande español para que lo distinguiera. A los siete cañonazos abandoné la caza, y púesto en popa en demanda suya, hubo de conocer que mis señales eran á él, y se dirigió á esta goleta. Lo enteré de todo, y que el buque á quien habia dado caza lo veian los topes al N., á cuyo rumbo debia dirigirse. Habia mucha humazon; pero á las cinco y media aclaró de pronto y se vió la goleta de seis á siete millas en vuelta del O., y el vapor como á tres de ellas por su popa. A poco rato le tiró dos cañonazos; estando muy próximo yo seguí en vuelta de ella, pero se cerró la noche en agua menuda, y despues de haber virado, calculando recalar poco mas ó menos por donde debian estar si se mantenían en facha; pero no encontrándolos resolví dirigirme al puerto, tanto por creerla apresada, si era enemiga, como por el mal cariz, y no tener mas que cuatro dias de víveres.

Puedo decir á V. S. con toda la ingenuidad que me caracteriza, que tanto yo como los oficiales y demas individuos de esta goleta, tuvieron ayer un dia de disgusto, y hubieran hecho cualquier sacrificio por haber apresado dicho buque para hacer un servicio á la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Todo lo que participo á V. S. para su satisfaccion, suplicándole lo eleve al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. A bordo de la expresada goleta, sobre el puerto de Santander, 3 de Febrero de 1835.—José Morales de los Rios.—Sr. comandante en gefe de la division de esta costa cantábrica.

Vapor de S. M. C. *Reina Gobernadora*.—Santander 3 de Febrero de 1835.—Señor: Tengo el honor de informar á V. S., para que se sirva hacerlo á S. M. C., que el dia 2 observé una goleta al N. O. que disparaba algunos cañonazos. Inmediatamente ordené unirme á ella, y vi que dicho buque era la goleta de S. M. C. la *Isabel*, de la cual supe que un buque extraño y sospechoso estaba á la vista demorando como al N. á distancia de 10 millas: creo que su destino era á Pasages ó el Anchove. Inmediatamente le di caza; el tiempo estaba muy calmoso, y á las 5^h 30' de la tarde tuve la satisfaccion de apresar la goleta *Isabel Ana* con bandera inglesa, 13 hombres de tripulacion, 27 oficiales españoles para el servicio de D. Carlos, y un cargamento de 600 medios barriles de pólvora y 247 galápagos de plomo. Tengo el honor de ser vuestro mas obediente servidor.—Federico Henry.—Sr. D. José María Chacon &c. &c. &c.

Vapor de S. M. C. *Reina Gobernadora*.—Santander 3 de Febrero de 1835.—Señor: Suplico á V. S. me permita incluir una lista de los oficiales españoles hechos prisioneros en la goleta *Isabel Ana*.

Creo, señor, no faltar á mi deber suplicando encarecidamente al Gobierno de S. M. C. que trate á estos desgraciados prisioneros con la lenidad posible, cualesquiera que sean sus crímenes políticos: nada tengo que dar por excusa, sino que confío que el Gobierno tendrá la bondad de tomar en consideracion que estos desgraciados fueron hechos prisioneros por mí; y que se ofrece la oportunidad (conservando estos oficiales como rehenes) de poner un fin á las horrorosas crueldades de esta desgraciada guerra civil.

Permítame V. S. suplicarle que ponga V. S. todos los medios de su parte para salvar las vidas de estos oficiales, á fin de que yo no tenga la desgracia de ser el instrumento de las miserias que sobrevengan por un accidente tan lastimoso. Tengo el honor de ser vuestro mas obediente servidor.—Federico Henry.—Sr. D. José María Chacon &c. &c. &c.

Lista de los oficiales á que se refirió el parte anterior.

Coronel, teniente coronel, D. Antonio Urbiztonde.
Coronel comandante D. José Cisneros.
Teniente coronel, capitán D. Joaquin Montagut.
Idem D. Joaquin Martitegui.
Idem D. Leandro Eguía.
Idem D. José Curten.
Idem D. Fernando Fulgosio.
Idem D. Manuel Toledo.
Idem D. Juan Martinez Leiba.
Capitan D. Ramon Autran.
Idem D. José Arrozpide.
Idem D. Jacinto Gonzalez.
Idem D. Rafael Pizarro.
Idem D. Benito Urrutia.
Idem D. José Buil.
Teniente D. Cipriano Fulgosio.
Idem D. Eduardo Bucheli.
Idem D. Mariano Frigola.
Idem D. Santiago Moreti.
Idem D. Javier Aldave.
Idem D. Antonio Bolívar.
Idem D. Pablo Villar.
Guardia de corps D. Bernardino Calderon.

Idem D. Carlos de Combes.
Idem D. Antonio Llosillas.
Capitan, teniente D. Francisco Paula Parias.
Paisano D. José Gonzalez.
Es copia. = José María Chacon.

El gobernador civil de la provincia de Cádiz ha remitido al ministerio de lo Interior, con fecha de 27 de Enero último, una letra de 200 reales para que S. M. se digne mandar que se distribuya entre las viudas y huérfanos de los defensores de Cenicero y Villafranca, segun lo solicita el ayuntamiento de aquella capital en la exposicion siguiente.

Ayuntamiento de Cádiz: «El vecindario de esta ciudad acaba de dar una prueba de su patriotismo, de su uniformidad de sentimientos en favor de la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y defensa de las libertades patrias. Teniendo este ayuntamiento á su cargo la empresa del teatro, acordó destinar el producto de una funcion en alivio y socorro de las viudas y huérfanos de los valientes de Villafranca, y de los héroes de Cenicero; y este sencillo anuncio excitó hasta tal grado la beneficencia del público, que á pesar del estado decadente del comercio, única fuente de la riqueza de esta plaza, no solo se pidieron con empeño todas las localidades del coliseo, sino que no bastaron á satisfacer el deseo que todos tenían de concurrir á una funcion destinada á tan grandioso objeto. No hubo otro precio que la voluntad de cada uno, y todos sin distincion, autoridades, propietarios, abonados y cuantos pudieron obtener billetes, contribuyeron con la mayor generosidad, en términos que se ha reunido la cantidad de 200 reales. En ella estan incluidos los diarios de la compañía dramática, que voluntariamente los ha cedido; y hasta la guardia de la Milicia urbana que concurrió aquella noche, abrió una suscripcion entre sus individuos, para tener la satisfaccion de contribuir para un objeto tan patriótico y digno de excitar el entusiasmo de los amantes de la libertad. El ayuntamiento tiene un placer en dar parte á V. S. de estas circunstancias, y le acompaña letra de los 200 reales girada á la órden del Excmo. Sr. ministro de lo Interior, para que sirviéndose dar cuenta á S. M. se digne distribuir el donativo de este leal vecindario segun las necesidades de los héroes de Cenicero, y de los huérfanos de los que en Villafranca se sacrificaron por la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 26 de Enero de 1835.—Rafael Hore.—Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.—Sr. gobernador civil de esta provincia.»

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver en su vista que este rasgo filantrópico de los habitantes de la benemérita ciudad de Cádiz se publique en la Gaceta y Anales administrativos, en prueba de lo grato que ha sido á S. M.; que se divida dicha cantidad por mitad entre las dos poblaciones de Cenicero y Villafranca; que la distribucion de los 100 reales que tocan á cada una se haga respectivamente por el gobernador civil de Logroño y por el virey de Navarra, prefiriendo á las familias é individuos mas necesitados; y que ambos gefes remitan al ministerio de lo Interior listas de las personas socorridas, para pasar copia de ellas al ayuntamiento de Cádiz.

VARIETADES.

Continuacion del informe de Mr. Berenger sobre la obra de Mr. Allen.

En lo restante de la Europa se admitió largo tiempo como principio, que los vasallos de un señor debian emplearse en su servicio, con preferencia al del Monarca; y aun en tiempo de S. Luis, y en ciertos casos, estaban obligados por la ley á servir á sus señores contra el Rey. Pero en Italia, una Dieta convocada por Federico Barbarroja declaró que en todo juramento de fidelidad que prestase un vasallo á su señor, se exceptuaria terminantemente al Emperador; es decir, que en caso de pugna entre el señor y el Monarca, se debia la fidelidad á este; y Mr. Allen afirma que lo mismo sucedia en Inglaterra en el siglo xv. De aqui nació la distincion entre el homenaje ligo, ó juramento de fidelidad, de donde se formó la palabra *allegiance*, el cual era debido al Rey, como gefe del Estado, y el simple homage, que solamente era debido al señor, y al cual estaba unido cierto vasallage ó servicio.

Otras costumbres nacieron de esta situacion de cosas. Cuando existian vínculos que obligaban por parte del Rey y de algun vasallo, ó por parte de algunos vasallos entre sí, á una fe recíproca, no se podian romper aquellos sin dar primero cierto aviso, que se llamaba *diffidatio*, ó desafío. Así antes de la deposicion de Eduardo II, los lores le enviaron un Diputado para declararle que renunciaban al homenaje que le habian prestado; y las mismas formalidades se observaron en la deposicion de Ricardo II.

Los ingleses, sin embargo, para determinar la verdadera inteligencia de la *allegiance*, tuvieron cuidado de distinguir la corona de la persona del Rey. La declaracion del Parlamento de 1642 establece respecto á estos principios dignos de notarse. Segun esta declaracion, ni la voluntad personal del Rey, ni sus expresas órdenes, podian prevalecer contra la obligacion de los depositarios de su autoridad en los actos que dependian de los atributos de la corona; de este modo se estableció claramente la doctrina de la responsabilidad de los ministros. El Parlamento por su parte tiene derecho de sindicar las concesiones hechas por el Rey cuando podian ser dañosas á los intereses del Estado: como poder político atiende á las necesidades del pais, á la paz pública y á la seguridad del reino; y manifiesta en esto cuál es la mayor satisfaccion del Monarca, aunque este, seducido por algunos malos consejos, pueda tener personalmente una voluntad diversa.

La capacidad política del Rey queda de este modo completamente separada de su capacidad personal; y la autoridad de la corona, considerada como ficcion política, se atribuye de todo punto á las dos Cámaras del Parlamento.

No es menester decir que la restauracion desechó semejantes doctrinas; pero una nueva revolucion no tardó en probar cuán peligroso es para el Monarca prescindir enteramente de ellas.

El principio de la resistencia al Rey, cuando por su mal gobierno pone el Estado en peligro; siguió profesándose por los publicistas ingleses. Blackstone no duda de él un momento, y añade que era menester dejar á las generacio-

nes futuras el cuidado de determinar los casos en que la seguridad común impondría la necesidad de recurrir á un derecho que pertenece á toda sociedad y subsiste eternamente en la misma fuerza.

A pesar de los progresos de la teoría monárquica en Europa, había Estados en los cuales esta resistencia al Rey estaba formalmente consagrada por las leyes. En Castilla y en Aragón los nobles gozaban del *privilegio de la union* (1), que consistía en confederarse contra la corona cuando el Rey atentaba contra sus libertades; esta union promulgaba sus órdenes usando un sello común, y podía hacer la guerra al Rey, sin que sus miembros incurriesen en las penas de traición y rebeldía.

En la misma Inglaterra, la magna carta del Rey Juan confiaba á 25 barones libremente elegidos la obligación de velar en que las libertades concedidas por el Monarca, fuesen respetadas; estos barones estaban revestidos de bastante poder para obligar al Rey á conceder la satisfacción pedida. La única restricción puesta á este derecho de hostilidad servía para poner mas en claro la distinción entre la capacidad política del Rey, y su capacidad personal; dicha restricción consistía en la prohibición de tocar á la persona del Rey, ni á la de la Reina, ni á la de sus hijos. Pero esta seguridad, cuya idea había sido sugerida por el carácter del Rey Juan, despues de él se consideró inútil ó peligrosa, y no se insertó en la magna carta de su hijo.

El establecimiento del poder judicial es muy antiguo, y experimentó con el tiempo notables modificaciones. En esto se encuentra tambien la ficción política, inherente á la soberanía.

La máxima de que toda justicia emana del Rey, hace parte ó es una consecuencia de aquella ficción, porque en realidad el Rey no puede administrar justicia por sí mismo.

Mucho antes que hubiese Reyes, existían tribunales de justicia entre los antiguos germanos, de quien descendieron los anglo-sajones; estos tribunales se componían en cada distrito de un gefe asistido de todos los hombres libres. Las ofensas capitales eran juzgadas en las asambleas de la nación, y no se podía apelar del fallo de estos tribunales.

Despues del establecimiento de la Monarquía, el Soberano presidió las asambleas de la nación; pero luego que la población se dispersó por un gran territorio, y que se hizo imposible convocar la totalidad de los hombres libres, un consejo presidido por el Rey fue quien entendió en los negocios. Establecióse una gerarquía de tribunales, y se tomó de los romanos la apelación al tribunal del Rey de las decisiones de los tribunales inferiores.

El consejo presidido por el Monarca era el tribunal supremo de justicia, y ratificaba las transacciones civiles de los ciudadanos; pero no podían recurrir á él sino cuando no se había hecho justicia en los tribunales del condado al cual pertenecían las partes. El Rey al principio asistía en persona á la vista de las causas, ó enviaba su sello á uno de los tribunales, y le delegaba el derecho de entender en el negocio y juzgarle.

Despues de la conquista los Reyes fueron perdiendo poco á poco la costumbre de asistir en persona á sus tribunales; Henrique II y Henrique III la observaron todavía, y se cuenta que Eduardo III asistió tres dias consecutivos al del King's-Bench para cerciorarse de que las leyes se cumplían; pero al principio del siglo xvii, cuando Jacobo I quiso asistir, los jueces le dijeron que no tenía derecho de dar su parecer.

Si pues la máxima de que toda justicia emana del Rey está en el día admitida, repetimos que es una pura ficción, porque este otro principio se ha hecho incontestable: que el Rey puede, si quiere, asistir á un tribunal de justicia, pero que no puede dar sentencia en él; solo puede hacerlo por medio de los jueces, á quienes ha revestido de su autoridad, y que han recibido de él sus poderes.

Tambien es otra ficción que el Rey no puede ser juzgado por ningun tribunal; porque en la práctica se puede pleitear contra él sobre cualquier cuestion de propiedad. Se pudiera decir que la justicia que se logra de este modo es una pura gracia; pero como es una cosa debida, no resulta ningun perjuicio para el litigante.

Habia pues en los primitivos tiempos cierta idea vaga de que existía un poder legal y constitucional superior al Rey; bajo el aspecto judicial era la misma justicia; bajo el aspecto político era la responsabilidad de los ministros; estas dos seguridades completaban la teoría del gobierno ingles.

El derecho de perseguir los crímenes y delitos pertenecía á la corona y al mismo tiempo á los particulares; á la corona, porque el Rey de Inglaterra es el que se supone que es injuriado en la persona de sus súbditos; á los particulares, porque el pedir la reparación de una ofensa es de derecho natural, y á nadie se le puede privar de su uso.

Pero había esta diferencia, que si la persona puesta en juicio á petición de otra, salía absuelta, no podía volver á ser perseguida por la misma causa; y este era el caso al cual se aplicaba la máxima *non bis in idem*; mientras que si era la corona la que intentaba la acusación, aunque el acusado fuese absuelto, podía volver á ser perseguido por la misma ofensa y ser juzgado segunda vez.

Habia otra diferencia, y era que en el caso de ser condenado alguno en virtud de una demanda intentada en nombre de la corona, el Rey podía perdonar como parte injuriada, y no podía hacerlo cuando la declaración de culpabilidad recaía sobre una demanda puesta por el ofendido; este podía en tal caso conceder una suspension de procedimientos, y aun el perdón de la felonía que se le había hecho; pero no podía concederle cuando la acusación había sido intentada por la corona.

Las demandas puestas por los particulares por las ofensas que recibían se llamaban *apelaciones*; este derecho de apelación había sucedido al derecho de venganza que las antiguas costumbres germánicas concedían á los parientes y amigos de la persona ofendida, y del cual habían resultado las composiciones pecuniarias. Mr. Allen da á conocer muy circunstanciadamente las reglas que debían seguirse para ejercer este derecho. Pero poco á poco prevalecieron mejores ideas; la jurisprudencia criminal siguió los progresos de la civilización; las composiciones pecuniarias caducaron y cayeron en desuso para los críme-

nes graves, y el castigo del reo fue la única reparación que pudo satisfacer á la sociedad. Desde Alfredo hasta el reinado de Canuto se nota un acrecentamiento progresivo en el número de ofensas por las cuales no era admisible la compensación pecuniaria.

Una vez admitida la ficción de que el Rey era el representante del Estado, las ofensas que perturbaban la tranquilidad pública fueron consideradas como hechas á su persona, y las acciones intentadas en beneficio de la comunidad fueron puestas en nombre suyo. Los antiguos procedimientos de *apelación*, es decir, en virtud de acusaciones privadas, subsistieron sin embargo, y fueron el objeto de una multitud de estatutos. Pero estas mismas apelaciones acabaron por transformarse con el tiempo en acciones civiles ó derogadas, y bajo Eduardo III lo poco que quedaba de este antiguo modo de enjuiciar fue abolido por una acta del Parlamento. El derecho de acusar y proceder contra los reos, volvió pues á la corona, y el de hacer gracia tambien le perteneció exclusivamente, en virtud de la misma facultad que tenía todo individuo de revocar la *apelación* intentada por él, en reparación de alguna ofensa, por ser el Rey, como hemos dicho, el que representaba á la universalidad de los ciudadanos, y el que era á los ojos de la ley la persona injuriada; podía pues, en cada crimen que interesaba á la sociedad entera, anular con su indulto la acusación intentada en su nombre.

La persecución de los crímenes y el perdón son pues actualmente atributos exclusivos de la corona.

Pero los ingleses se mostraron excesivamente circunspectos en cuanto al abandono que hicieron á la corona del derecho de hacer gracia, y pasó mucho tiempo antes de que esta concesión llegase á ser completa: diferentes leyes promulgadas en los reinados de Eduardo III y Ricardo II limitaron á los delitos de felonía, y declararon sin valor los indultos concedidos fuera del Parlamento por causa de homicidio, á menos que este no hubiese sido cometido en propia defensa, ó involuntariamente.

Otra ficción, de que ya hemos hablado, fue la de considerar al Rey como dueño universal y propietario de todas las tierras de su reino; porque remontando al origen, no se advierte que los sajones, que fueron los primeros en apoderarse de la Inglaterra, hubieran concedido á su general el territorio conquistado. Los normandos, en tiempo de la conquista, se guardaron muy bien de hacer tal concesión; tan lejos de eso, cuando dos siglos mas tarde, el conde de Varennes fue notificado por los comisarios de Eduardo I para que mostrase los títulos que había heredado de sus mayores, sacó la espada, y la presentó como el único título que habían tenido sus antepasados, diciendo que Guillermo no había conquistado solo para sí.

Mr. Allen explica muy sagazmente de qué modo se repartieron las herencias en Europa en aquellas remotas épocas. (*Se continuará.*)

D. José Martinez, cónsul que fue de España en Niza, dejó á su fallecimiento una coleccion de cuadros de mérito, y algunos de ellos de autores célebres, y declaró que los legaba á la Real academia de bellas artes de la ciudad de Valencia. Habiéndolos recogido el cónsul en Génova y dado parte á S. M., se ha servido determinar que se le comuniquen la orden correspondiente, como ya se ha hecho por la primera secretaria del Despacho de Estado, para que envíe á la mayor brevedad al Sr. capitán general de Valencia la dicha coleccion, encargando á este gefe haga la entrega de ella á la academia, que sabrá apreciar lo patriótico de la memoria y el mérito de la dádiva.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 59 y 60 á varias fs. vol. y firme: 60½ á 53 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 49½, 50, 51½ y 51 al contado: 52½, 52, 51½, 53, 54, 50½, 53½, 54, 52½, 54, 53½ y 54 á varias fs. vol. y firme: 52 á 50 d. f. ó vol. sin cupon.
Vales Reales no consolidados, 30½ y 30½ al contado: 32½, 31, 32, 3 y 32½ á varias fs. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 29½, 3 y 29½ á varias fs. vol. y firme.
Id. sin interés, 14½ al contado: 15½, 14½, 15½, 3, 14½, 3 y 15½ á varias fs. vol. y firme: 16 á 22 d. f. ó vol. á prima de 3 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-10.	Cádiz, ½ á ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, ½ b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fs., ½ id.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.		Málaga, par.	Descuento de letras, á 5 á 6 por 100 al año.
Londres, á 90 dias, 38½.	Bilbao, ½ d.	Santander, 1 b.	
		Santiago, 1 d.	

ANUNCIOS.

Prontuario del régimen de las aduanas de España y Francia. Este opúsculo, ordenado alfabéticamente, da una idea concisa de las reglas que gobiernan las aduanas; del origen é historia de los derechos que se cobran; y del significado y particular acepción de las palabras que forman el lenguaje técnico de esta interesantísima parte de la administración, siendo por consiguiente útil su lectura á toda clase de personas, y precisa á las que se dedican al comercio y al estudio de la hacienda civil. Constará de cinco cuadernos en 8.º prolongado, y el 1.º se vende ya en la librería de Sojo, á 6 rs.

—*El Eco de los Papamoscas;* por D. R. B. Número 2.º. Un folleto en 4.º: se hallará á dos rs. en la librería de Viana Razola.

—*Exámen de los principios del derecho civil español.* Por D. Pablo Gorostabel. Están publicados los tomos 1.º y 2.º de esta obra utilísima, y en breve saldrá el 3.º y último. Se vende en las librerías de Sojo y Hurtado á 13 rs. cada tomo, y en ellas se vende tambien el *Código civil* del mismo autor, á 18 rs.

—Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Loeches, provincia de Madrid: la población asciende á 100 vecinos, y la dotación consiste en 5900 rs. anuales, con la obligación de asistir tambien á dos conventos y á los individuos del estado eclesiástico secular. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento de la referida villa en el término de 10 dias.

(1) Prescindiendo de si el privilegio de la union era mas favorable á los nobles que al pueblo, consta por la historia que en Castilla no existió nunca el privilegio de la union, y si solo entre los aragoneses, y aun eso por poco tiempo.